

Lumen

Ene-Jun.2019.Vol 15 N°1

Doi:10.33539/lumen.2019.n15.1754

***21° ANIVERSARIO DE LA JUSTICIA PENAL  
INTERNACIONAL: REFLEXIONES SOBRE  
LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y SU  
RELACIÓN CON EL ESTADO PERUANO***

***21ST ANNIVERSARY OF INTERNATIONAL  
CRIMINAL JUSTICE: REFLECTIONS ON THE  
INTERNATIONAL CRIMINAL COURT AND ITS  
RELATIONSHIP WITH THE PERUVIAN STATE***

KAREN MARIBEL REBAZA VILCHEZ

LUMEN

# **21° ANIVERSARIO DE LA JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL: REFLEXIONES SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO PERUANO**

## **21st ANNIVERSARY OF INTERNATIONAL CRIMINAL JUSTICE: REFLECTIONS ON THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT AND ITS RELATIONSHIP WITH THE PERUVIAN STATE**

Karen Maribel Rebaza Vilchez

### **RESUMEN:**

El 17 de julio es el día mundial de la justicia penal internacional, y se conmemora el 21° aniversario de la adopción del Estatuto de Roma, instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional (CPI), adoptado en la "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional".

En dicho contexto, el presente artículo pretende reflexionar, desde una óptica jurídica- política, sobre la importancia de la CPI y los principales desafíos que enfrenta dicho Tribunal, la comunidad internacional y nuestro país, en particular, en la lucha contra la impunidad.

### **PALABRAS CLAVE:**

Derecho Penal Internacional; Corte Penal Internacional; Estatuto de Roma; impunidad; crimen de agresión; Red Ministerial, crimen de guerra, enmiendas y cooperación internacional.

### **ABSTRACT:**

July 17 is the world day of international criminal justice, marks the 21st anniversary of the adoption of the Rome Statute, the constituent instrument of the International Criminal Court (ICC), adopted at the "Diplomatic Conference of Plenipotentiaries of the United Nations on the establishment of an International Criminal Court".

In this context, this article aims to reflect, from a legal-political perspective, on the importance of the ICC and the main challenges facing the Court, the international community and our country, in particular, in the fight against impunity.

### **KEY WORDS:**

International Criminal Law; International Criminal Court; Statute of Rome; impunity; crime of aggression; Ministerial Network, war crime, amendments and international cooperation.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El 17 de julio de 1998 se alcanzó un hito histórico, ciento veinte (120) Estados adoptaron el Estatuto de Roma y con ello, a partir del 01 de julio de 2002 se puso en marcha la primera institución permanente internacional e independiente para defender los derechos humanos y luchar contra la impunidad, la Corte Penal Internacional (CPI).

La CPI es hoy una institución permanente cuya relevancia en el sistema de justicia internacional nadie disputa. El XXI aniversario de la Corte es una ocasión importante para reafirmar el Estado

de derecho mediante el compromiso estatal de llevar justicia a las víctimas de los crímenes más atroces tipificados por el Derecho Internacional. Ello se vio claramente reflejado en la última reunión de la Asamblea de Estados Partes de la CPI realizada en diciembre del 2017, luego de un contexto complicado generado por Burundi, Sudáfrica y Gambia que informaron la denuncia del Estatuto de Roma (ER) en octubre de 2017.

En particular, el compromiso del Estado peruano con la Corte no solo se expone a través de la ratificación del ER el 10 de noviembre de 2001, sino también por el rol que actualmente tenemos con la elección de una jueza peruana entre sus integrantes. En ese sentido, en el presente artículo analizaremos la importancia de esta institución y los consecuentes retos de la comunidad internacional y nuestro país para su plena eficacia.

## II. CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI)

El Estatuto de Roma (ER), mediante el cual se crea la CPI, fue adoptado el 17 de julio de 1998 y entró en vigor el 01 de julio de 2002. Actualmente, ciento veintitrés (123) Estados son parte de dicho tratado. De ellos, treinta y tres (33) son Estados africanos, diecinueve (19) de Asia- Pacífico, dieciocho (18) de Europa oriental, veintiocho (28) son de América Latina y el Caribe, y veinticinco (25) de Europa occidental y otros Estados.

Estados Africanos: Senegal, Ghana, Mali, Lesoto, Botsuana, Sierra Leona, Gabón, Sudáfrica, Nigeria, República Centroafricana, Benín, Mauritania, República Democrática del Congo, Níger, Uganda, Namibia, Gambia, Tanzania, Malawi, Yibuti, Zambia, Guinea, Burkina Faso, Congo, Liberia, Kenia, Comoras, Chad, Madagascar, Seychelles, Túnez, Cabo Verde y Costa de Marfil.

Estados de Asia Pacífico: Fiyi, Tayikistán, Islas Marshall, Nauru, Chipre, Camboya, Jordania, Mongolia, Timor oriental, Samoa, República de Corea, Afganistán, Japón, Islas Cook, Bangladesh, Filipinas, Maldivas, Vanuatu y Palestina.

Estados de Europa Oriental: Croacia, Serbia, Polonia, Hungría, Eslovenia, Estonia, República de Macedonia, Bosnia Herzegovina, Bulgaria, Rumania, Eslovaquia, Letonia, Albania, Lituania, Georgia, Montenegro, República Checa y República de Moldavia.

Estados de América Latina y El Caribe: Trinidad y Tobago, Belice, Venezuela, Argentina, Dominica, Paraguay, Costa Rica, Antigua y Barbuda, Ecuador, Panamá, Brasil, Bolivia, Uruguay, Honduras, Colombia, San Vicente y las Granadinas, Barbados, Guyana, República Dominicana, México, San Cristóbal y Nieves, Surinam, Chile, Santa Lucía, Granada, Guatemala, El Salvador y Perú.

Estados de Europa Occidental y otros: San Marino, Italia, Noruega, Islandia, Francia, Bélgica, Canadá, Nueva Zelanda, Luxemburgo, España, Alemania, Austria, Finlandia, Andorra, Dinamarca, Suecia, Países Bajos, Liechtenstein, Reino Unido, Suiza, Portugal, Irlanda, Grecia, Australia y Malta.

La CPI que tiene su sede en la ciudad de La Haya, Países Bajos, está compuesta por cuatro (04) órganos:

- Presidencia, integrada por tres magistrados<sup>1</sup>;
- Divisiones Judiciales, con tres secciones: Casos Preliminares, Primera Instancia y Apelaciones (a cargo de 18 jueces); y
- Oficina del Fiscal y Registro.

---

<sup>1</sup> Presidente: Juez Chile Eboe-Osuji (nigeriano), Primer Vicepresidente: Juez Robert Fremr (checo) y Segundo Vicepresidente: Juez Marc Perrin de Brichambaut (Francia). Aproximadamente 700 personas de 90 países trabajan para la Corte, que cuenta con 6 oficinas sobre el terreno.

La Corte Penal tiene como labor fundamental evitar que los más graves crímenes permanezcan impunes, como son el caso de los crímenes de genocidio, de guerra, de lesa humanidad y de agresión (artículo 5 del ER). Si bien cada Estado tiene la responsabilidad primordial de proteger a su población, y tiene la obligación de investigar y enjuiciar los presuntos crímenes atroces, con la creación de la Corte Penal, se afianza el principio de justicia penal internacional como carácter complementario a las jurisdicciones nacionales (artículo 1 del ER), lo cual lo lleva a priorizar los casos más trascendentes.

El ER se ha convertido en el mínimo estándar jurídico para la investigación y judicialización de crímenes internacionales dentro de un marco de debido proceso y transparencia. Actualmente, la CPI viene investigando casos en diez (10) países: Uganda, República Democrática del Congo, Sudán, República Centroafricana, Kenia, Libia, Costa de Marfil, Mali, Georgia y Burundi. Asimismo, la Corte viene realizando un examen preliminar<sup>2</sup> a los siguientes diez (10) países: Afganistán, Colombia, Gabón, Guinea, Iraq, Nigeria, Palestina, Filipinas, Ucrania y Venezuela.

### III. ASAMBLEA DE ESTADOS PARTES (AEP)

La Asamblea de los Estados Partes (AEP) es el órgano de gestión de la Corte Penal Internacional<sup>3</sup>. Está integrada por representantes de todos los Estados partes al Estatuto de Roma y se reúnen por lo menos una vez al año. Entre sus principales funciones se encuentran: a) supervisión de su administración estratégica, b) aprobación de presupuesto, c) revisar cuestiones de cooperación y d) enmendar el Estatuto de Roma<sup>4</sup>.

Durante las sesiones anuales de la AEP, los Estados miembros de la CPI, luego de amplios debates con la sociedad civil, deciden cuestiones de forma y fondo para el mejor funcionamiento de la Corte. Asimismo, a lo largo del año organizan en La Haya, Países Bajos y Nueva York, Estados Unidos, consultas informales conocidas como “grupos de trabajo”, las cuales se dividen en “facilitaciones”, cada una encargada de discutir un tema específico relevante para el trabajo de la AEP.

A la fecha, se han realizado diecisiete asambleas, la próxima (XVIII AEP) se celebrará del 02 al 07 de diciembre de 2019. De las últimamente realizadas, cabe destacar la penúltima<sup>5</sup> toda vez que se decidieron cuestiones importantes de las cuales cabe resaltar las siguientes:

#### **3.1 Activación de la jurisdicción de la Corte respecto del crimen de agresión**

El Estatuto de Roma tipificó cuatro delitos que iban a ser competencia de la Corte Penal Internacional (CPI): genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión. Este último, sin embargo, quedó sin definir hasta la realización de la Conferencia de Kampala (Uganda) donde se logró adoptar su definición mediante enmiendas al Estatuto de Roma: "una persona comete un crimen de agresión cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir

<sup>2</sup> Aunque la Corte tenga competencia real sobre un hecho, no significa que esta deba actuar necesariamente. Es por esto que la Fiscalía es la responsable de determinar si existe fundamento suficiente para proceder con una investigación de acuerdo con el criterio establecido por el Estatuto de Roma a través de los “exámenes preliminares”, con el objetivo de alentar a los gobiernos a investigar y procesar las denuncias de crímenes graves cometidos en su territorio o por sus ciudadanos.

<sup>3</sup> El Presidente de la AEP es el Magistrado O-Gon Kwon (República de Corea) y su mandato de tres años inicio el 15 de diciembre de 2017.

<sup>4</sup> La AEP requiere en su votación una mayoría de dos tercios para la aprobación de acuerdos. Cada Estado miembro de la CPI tiene un voto. Los Estados que han firmado el Estatuto de Roma pero que aún no lo han ratificado o adherido oficialmente pueden estar presentes y participar en las reuniones de la AEP como “Estados observadores” sin derecho a voto, como es el caso de China. La sociedad civil también es acreditada para participar en las sesiones de la AEP.

<sup>5</sup> La XVI AEP se llevó a cabo del 4 al 14 de diciembre de 2017 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas."

Con las reformas introducidas, también se estableció como acto de agresión el "uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas". Además, se establecen siete clases de actos que constituyen un crimen de agresión:

1. La invasión de un Estado por otro.
2. El ataque (por fuera de lo establecido por la Carta de la ONU) de fuerzas armadas de un Estado contra otras de otro Estado o contra la población civil de este.
3. Toda ocupación militar que derive de los actos anteriores y que implique el uso de la fuerza.
4. El bombardeo.
5. El bloqueo de puertos o de costas de un Estado.
6. La utilización de las fuerzas armadas de un Estado que se encuentren en un Estado extranjero con acuerdo de éste pero que exceda las condiciones pactadas entre ambos Estados.
7. La disposición de un territorio propio de un Estado para que otro Estado pueda agredir a un tercero.
8. El envío por parte de un Estado de grupos irregulares "paramilitares" o mercenarios que lleven a cabo actos armados contra otro Estado.

Luego de numerosas negociaciones, en el marco de la facilitación establecida durante la XVI Asamblea de Estados Partes se estableció que a partir de julio de 2018, la Corte podía ejercer su jurisdicción respecto de aquellos nacionales o en el territorio de los Estados que hayan ratificado las Enmiendas de Kampala.

### **3.2 Adopción de nuevos crímenes de guerra en el Estatuto de Roma**

El "Grupo de Trabajo sobre Enmiendas al Estatuto de Roma y a las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI", tuvo ante sí cuatro propuestas de enmienda al artículo 8 del Estatuto sobre crímenes de guerra, las cuales fueron formuladas por Bélgica y copatrocinadas, entre otros Estados, por el Perú.

De las cuatro propuestas, tres fueron adoptadas por consenso por la Asamblea, en ese sentido, el ER entenderá como "crimen de guerra" los siguientes supuestos<sup>6</sup>:

- Emplear armas que utilicen agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción.
- Emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano.
- Emplear armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones

---

<sup>6</sup> Reflejadas en la resolución ICC-ASP/16/Res.4 y sujetas a ratificación o aceptación. Entrarán en vigor únicamente respecto de los Estados Partes que la hayan aceptado un año después del depósito de su instrumento de ratificación o aceptación. La Corte no ejercerá su competencia respecto de un crimen comprendido en la enmienda cuando haya sido cometido por nacionales o en el territorio en un Estado Parte que no haya aceptado la enmienda, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 121 del ER.

de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista.

### **3.3 Elección de nuevos magistrados de la Corte Penal Internacional**

En dicha Asamblea se eligieron a los siguientes seis (06) nuevos magistrados para la CPI<sup>7</sup>:

- Sra. Reine Sophie ALAPINI-GANSOU (Benín);
- Sra. Tomoko AKANE (Japón);
- Sra. Luz IBÁÑEZ CARRANZA (Perú);
- Sra. Solomy BOSSA (Uganda);
- Sra. Kimberly PROST (Canadá); y
- Sr. Salvatore AITALA (Italia).

Sobre el particular, cabe indicar que la fiscal peruana Luz Ibáñez Carranza contando con el apoyo de setenta y nueve (79) países adherentes del Estatuto de Roma, fue elegida como jueza de la CPI, convirtiéndose de este modo en la primera peruana en ser elegida para ocupar tan alta magistratura<sup>8</sup>. Sin duda, con ello se establece una relación más estrecha con la CPI y se pone de manifiesto el compromiso e interés del Perú en su labor.

La señora Ibáñez fue Fiscal Superior Penal Nacional del Sub-Sistema nacional peruano especializado en terrorismo, Graves Violaciones a los Derechos Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad y también Coordinadora de las fiscalías del mismo sub-sistema. Asimismo, es Doctora en Derecho y Magíster en Derecho Penal y profesora universitaria desde el año 1996, en las materias de Derecho Penal, Procesal Penal y Derechos Humanos.

## **IV. RETOS DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI)**

La relación entre la CPI y los Estados de la región de América Latina y el Caribe desde sus inicios ha sido muy positiva. Ello debido en parte a que muchos de los Estados compartían experiencias pasadas de violencia interna que habían tenido que superar, lo que generaba una sensibilidad muy especial y un profundo compromiso por luchar contra la impunidad para evitar que se repitiesen graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

El proceso de maduración de la relación con la CPI se ha venido enfriando debido a causas atribuibles tanto a los propios Estados en la región como a la misma Corte, tales como: a) la falta de proximidad de la labor de la CPI con los países de la región; b) incapacidad de actuar en situaciones donde existen evidentes indicios de la comisión de crímenes objeto de competencia de la Corte; c) falta de resultados concretos por parte de la Corte en su labor de administración de justicia; y d) falta de recursos para efectuar campañas de difusión, por la Corte y por los propios Estados, de la labor que se lleva a cabo y de sensibilización en la temática.

En relación a ello, se considera importante se refuercen los siguientes aspectos:

### **4.1. Implementación del Estatuto de Roma en el ordenamiento interno de los Estados**

Los obstáculos que debe sortear la CPI están relacionados con el proceso de ratificación del Estatuto de Roma en Medio Oriente y en la región del Asia-Pacífico. En el contexto latinoamericano,

<sup>7</sup> Las reglas de la elección de los jueces se encuentran en el Estatuto de Roma, así como la Resolución N° ICC-ASP/3/Res.6 de la Asamblea de Estados Partes, y están establecidas con la finalidad de asegurar cierta representatividad en la composición del juzgado de la CPI. Los criterios más resaltantes son los siguientes: 1) competencias, 2) procedencia geográfica, 3) género.

<sup>8</sup> Su mandato para el periodo 2018-2027 (09 años), se inició el 14 de marzo de 2018.

la gran mayoría de los países no solo han ratificado el Estatuto (salvo Cuba, El Salvador y Nicaragua) sino que también se han hecho parte de los principales tratados internacionales que forman parte de los crímenes contemplados en el tratado.

Asimismo, otra de las tareas pendientes de los Estados que han ratificado el Estatuto de Roma es su proceso de implementación, el cual debe incluir la tipificación de los principios y crímenes internacionales que se encuentran en el Estatuto, la derogación de cualquier disposición legislativa o administrativa que pueda constituirse en una traba al ejercicio de las funciones de la Corte y la incorporación de mecanismos internos que faciliten la colaboración entre las entidades del Estado y los órganos de la CPI.

Ahora bien, la consecuencia práctica de no implementar el Estatuto de Roma por parte de los países se puede resumir de la siguiente forma:

- En el caso que un país no tenga tipificado los crímenes de competencia de la Corte y se lleguen a cometer en su territorio, se estaría frente a una imposibilidad material por parte del Estado de administrar justicia. Esto podría implicar un juicio interno bajo tipos penales ordinarios como un caso de lesiones personales graves ante la falta de tipicidad de la tortura o un proceso de homicidio calificado y agravado en lugar de exterminio. En esta situación se podrían aplicar las normas internas de prescripción, así como la concesión de beneficios como amnistías e indultos, haciendo que la CPI decida asumir competencia sobre éstos.
- En el caso que un Estado no haya incorporado mecanismos de cooperación judicial y hubiera un requerimiento por parte de la CPI para la práctica de pruebas o detención y entrega de una persona, el sospechoso podría objetar esta solicitud debido a la carencia de procedimientos internos, por considerar que la procedencia de esta podría implicar una violación al principio de legalidad y al derecho de defensa.

#### **4.2. Cooperación con la Corte Penal Internacional**

El concepto de “cooperación” que se creó a través del sistema de justicia penal internacional previsto en el Estatuto de Roma tiene dos fuentes. La primera, consistente en las disposiciones específicas que se derivan del propio Estatuto de Roma para los Estados (tanto parte como no partes) que tienen un carácter obligatorio; mientras la segunda se refiere a aquellas medidas de carácter político diplomático que los Estados pueden realizar a fin de contribuir con el sistema.

En cuanto a los sujetos que deben cooperar, el Estatuto de Roma regula básicamente la relación entre los Estados y la Corte Penal Internacional, pero no aborda con mayor profundidad aquella relación entre los propios Estados. Asimismo, diversas disposiciones del Estatuto de Roma referidas a la cooperación tienen un carácter general dejando en manos de los Estados desarrollarlas, pero siempre dentro del espíritu y sin contravenir aquello contemplado en el Estatuto de Roma.

Se identifican los siguientes elementos a evaluar en materia de cooperación: apoyo a inclusión de temas relativos a la labor de la Corte en las negociaciones de resoluciones en el marco de organismos multilaterales; diseminar información a nivel nacional de la labor que lleva la Corte; suscripción de acuerdos con la Corte para la reubicación de víctimas y testigos; suscripción de acuerdos para transferencia de condenados; manifestación de apoyo político concreto a la labor que realiza la Corte ante situaciones que comprometen su funcionamiento (en el caso de individuos sobre los cuales existen órdenes de arresto pendientes de ser ejecutadas por los

Estados); ratificación del acuerdo de Privilegios e Inmunidades; llevar acciones encaminadas a promover la universalidad del Estatuto de Roma; y presentar candidatos idóneos para los puestos de jueces de la Corte. Sobre el particular, cabe destacar que, a la fecha, dieciocho países han suscrito acuerdos de reubicación de testigos; diez han firmado acuerdos de ejecución de penas; dos Estados (Bélgica y Argentina) tienen acuerdos de libertad provisional y sólo Argentina ha firmado el acuerdo sobre puesta en libertad, con lo que, desde marzo desde el 2018, dicho país se convirtió en el primer estado parte en suscribir los 4 acuerdos de cooperación con la CPI.

## **V. RELACIÓN DEL ESTADO PERUANO CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

La importancia de la Corte para el Perú radica, entre otros aspectos, en a) reafirmar la imagen de país promotor y protector del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos; b) prever que, eventualmente, se pueda presentar en el Perú una situación objeto de interés de la Corte para su investigación (sobre la base del principio de complementariedad), particularmente, frente a las amenazas que se derivan de la lucha contra el narcotráfico, el terrorismo y otras formas de criminalidad (como la minería ilegal) que a su vez podrán dar lugar a la comisión de crímenes previstos en el Estatuto de Roma, teniendo en cuenta ello, resulta apremiante reforzar los siguientes aspectos:

### **5.1 Implementación del Estatuto de Roma**

Nuestro país ha ratificado el ER en el año 2001, sin embargo, se encuentra pendiente la adecuación normativa interna. La forma de implementación del Estatuto que el Estado peruano ha seguido ha sido el de la implementación sistemática. Tanto el actual proyecto de implementación como las anteriores iniciativas legislativas se han centrado en la inclusión de los crímenes internacionales en el Código Penal, así como la incorporación de los mecanismos de cooperación con la CPI se han dado a través del nuevo Código Procesal Penal.

Sobre este último aspecto, es preciso indicar que nuestro nuevo Código Procesal Penal implementó mecanismos de cooperación con la CPI, convirtiendo al Perú en el primer país de América Latina en tener una legislación sobre la materia.

Lo interesante de este proceso es que especialmente en la adecuación del genocidio, de los crímenes de lesa humanidad y de guerra, permite una armonización de las reglas penales ordinarias con las especificidades del Derecho Penal Internacional. El problema con este modelo es que generalmente el proceso de debate es sumamente oneroso porque en algunos Estados, la modificación de Códigos requiere un quórum especial y un trámite legislativo engorroso. La mejor prueba de esta situación se da en el caso peruano, cuyo primer proyecto sistemático de implementación se dio en el 2005.

Si bien el Estado peruano ha mantenido una posición de ratificación y apoyo hacia la universalidad de los tratados internacionales en materia de derecho internacional humanitario y derechos humanos, es muy poco lo que se ha avanzado para adecuar la legislación nacional frente a los compromisos provenientes de estos tratados.

De los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma solamente están tipificados en nuestro ordenamiento penal los delitos de genocidio (Art. 319), de tortura (Arts. 321 y 322) y de desaparición forzada (Art. 320). En estos tres casos, existe la necesidad de adecuarlos frente a los estándares internacionales que deberían ser subsanados con un proyecto de implementación.

A nivel interno se ha impulsado, a través de los sectores competentes, tales como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de Defensa, del Interior, Poder Judicial, Ministerio Público

y Defensoría del Pueblo, la implementación del Estatuto de Roma en la legislación nacional. Actualmente se encuentra en sede legislativa un proyecto de nuevo Código Penal que recoge el mencionado instrumento internacional.

## **5.2. Ratificación del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades**

Mediante Decreto Supremo N° 070-2016-RE, de fecha 06 de setiembre de 2016, el Perú ratificó el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la CPI, lo que eleva el número de Estados Partes de ese importante Acuerdo a setenta y siete (77). Dicha ratificación favorece el cumplimiento –en territorio peruano- del mandato que tiene la Corte y su personal para el logro de sus objetivos.

El artículo 38° del Estatuto de Roma establece que “la Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones”. En desarrollo a esta disposición, en el marco de la primera Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma, el 09 de setiembre de 2002 se adoptó por consenso el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la CPI (APIC).

Durante su negociación el Perú no formuló observación alguna al texto ni propuso objeciones a sus disposiciones, firmando el APIC el mismo día en el que quedó abierto a la firma de todos los Estados en la sede de las Naciones Unidas el 10 de setiembre de 2002.

## **5.3 Red Ministerial Informal para la Corte Penal Internacional**

La Red Ministerial Informal para la CPI fue establecida en el año 2012 por la Ministra de Asuntos Exteriores del Principado de Liechtenstein, señora Aurelia Frick, y su objeto es reunir, a título individual, a autoridades políticas de alto nivel que estén comprometidas con la causa de la justicia penal internacional, y en particular, con la labor de la CPI.

Actualmente, está integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los siguientes países: Andorra, Argentina, Austria, Botsuana, Chile, Costa Rica, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Islandia, Irlanda, Italia, Lesoto, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Senegal, Eslovaquia, Eslovenia, Suecia, Suiza, Timor Oriental, Trinidad y Tobago, Túnez, Uganda y Perú.

Sus miembros se reúnen anualmente para comprometerse formalmente a través de Declaraciones a transmitir la universalidad del Estatuto de Roma a través de medios diplomáticos, subrayando los principios de complementariedad y la responsabilidad primordial de los Estados de cerrar la brecha de la impunidad.

## **5.4 Participación peruana en Seminario Regional de Alto Nivel en Ecuador**

Los días 07 y 08 de junio de 2018, los Ministerios de Relaciones Exteriores y Representantes de Alto Nivel de 11 Estados de América del Sur: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Uruguay, Venezuela, y nuestro país, se reunieron con representantes de la CPI en la ciudad de Quito, Ecuador, con el fin de reiterar el compromiso de los países de América del Sur con el Estatuto de Roma y de consolidar los mecanismos de cooperación con la Corte.

En dicho evento, se suscribió un texto titulado “Declaración de Quito sobre el Vigésimo Aniversario de la Adopción del Estatuto de Roma de la CPI”. En dicho documento soft law se

destaca la importancia de la cooperación que pueda proveer la Corte para el fortalecimiento de las capacidades de los sistemas judiciales nacionales, y se reafirma la necesidad de promover la cooperación de los Estados partes con la Corte para lograr reparaciones efectivas para las víctimas y otros gastos de asistencia.

## VI. CONCLUSIONES

1. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) es una de las principales instituciones en el sistema internacional para la lucha contra la impunidad. Ante la inactividad de un Estado por legislación deficiente y/o ausencia de investigación interna de graves crímenes internacionales, la CPI por principio de complementariedad podrá asumir competencia sobre la materia.
2. Los retos de la CPI están relacionados con el proceso de ratificación del Estatuto de Roma, la firma de Acuerdos de Cooperación con los Estados Partes y el aumento Estados que ratifiquen el Acuerdo de Privilegios e Inmunities. Los Acuerdos de Cooperación suscritos con la CPI son muestra del compromiso de los Estados Parte con la Corte y su mandato, y sirve para alentar a otros Estados Partes a contraer compromisos similares, fortaleciendo con ello la red jurídica y logística de apoyo a investigaciones y procesamientos satisfactorios, así como a las actividades conexas de la Corte.
3. El enfriamiento de la relación peruana con la CPI se refleja en que no se han podido realizar acciones concretas tales como: implementación sustantiva del Estatuto de Roma en el ordenamiento interno, la falta de suscripción de acuerdos de protección para reubicación de víctimas y testigos y de transferencia de sentenciados. Este “enfriamiento” no debe ser entendido como una falta de respaldo a la labor de la CPI, sino por el contrario, un desafío en la lucha contra la impunidad.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Si bien la labor de la Corte es de carácter jurídico, los trabajos de la Asamblea de Estados Partes son básicamente políticos y de gran impacto en las relaciones internacionales por lo que la Cancillería peruana como ente rector debe liderar este proceso.
2. Se deben llevar acciones concretas con el Congreso de la República a fin de que se apruebe la Ley de implementación del Estatuto de Roma referida a la parte sustantiva (tipificación de los crímenes).
3. Se deben promover mecanismos de cooperación con los sectores competentes a fin de articular la actuación del Estado en materia de víctimas, protección de testigos y cumplimiento de órdenes de detención y confiscación de activos.

## REFERENCIAS

- Ambos, K. (2015). El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En: Universidad Externado de Colombia, Edición 1, volumen 1, pp. 56-59.
- Delgado, L. (2013). La Corte Penal Internacional. Justicia vs. Impunidad. En: Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas. Editorial ALyC- Madrid, España, pp. 133-135.

- Elsner, G. (2017). Cooperación y Asistencia Judicial con la Corte Penal Internacional. En: Revista de Relaciones Internacionales. Programa Estado de Derecho para Sudamérica. Montevideo, Uruguay, pp. 56-62.
- Sánchez, A. (2016). Jurisdicción Universal Penal y Derecho Internacional. En: Revista Legis, Editorial Tirant Lo Blanch, Barcelona-España, pp.23-29.
- Coalición de la Corte Penal Internacional (2019). Corte Penal Internacional. Recuperado de: <https://www.icc-cpi.int>

Fecha de recepción: 30 de abril de 2019

Fecha de aceptación: 16 de junio de 2019